

ciones de la Junta, y cuando lo juzgue necesario tomará cuenta de las mismas.

Art. 8º El Ministerio de Hacienda presentará los candidatos para la Junta, y queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Setiembre de 1865, 22º de la Independencia y 3º de la Restauracion, José María Cabral.—Refrendado: El Secretario de Hacienda y Comercio, Juan Ramon Fiallo.

Núm. 881.—DECRETO del Protector declarando habilitado al comercio extranjero el puerto de Monte Cristi. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: que durante el período revolucionario, el puerto de Monte Cristi se abrió sin restriccion alguna al comercio extranjero, por hallarse el de Puerto Plata ocupado por las fuerzas españolas.

Considerando: que con ese motivo se han creado intereses nacionales y extranjeros, que sería injusto hacer cesar; y que ademas se paralizaría con una medida de esa naturaleza el incremento que va tomando aquel punto..

Oido el parecer de los Secretarios de Estado y del Consejo de Gobierno,

DECRETO:

Art. 1º El puerto de Monte Cristi se declara puerto habilitado al comercio extranjero.

Art. 2º Se creará en él una oficina de aduana dependiente de la administracion de Puerto Plata, (2) y cuyas atribuciones son:

(1) Abrogado por D. del P. E., fecha 5 de Enero 1866; y puesto nuevamente en vigor por el de 16 de Noviembre del mismo año.

(2) Modificado por Decreto del P. E. fecha 12 de Febrero 1867.

- 1º Vigilar los intereses fiscales.
- 2º Recaudar los valores que por derechos de importacion y exportacion se adeuden.
- 3º Pagar los empleados de su despacho solamente.
- 4º Dar cuenta todos los meses, con remesa de lo que recaude, al administrador de Puerto Plata, sujetándose en todo lo demas á la ley de Hacienda y de comercio marítimo, puesta en vigor.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 dias del mes de Octubre de 1865, 22 de la Independencia y 3º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: El Secretario de Hacienda y Comercio, Juan R. Fiallo.

Núm. 882.—DECRETO de la A. C. nombrando una Junta Ejecutiva, presidida por el Protector, compuesta de individuos de la misma.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Asamblea Nacional Constituyente.—Declarada la urgencia.

Considerando: que el orden público ha sido perturbado en una de las Provincias del Este, y que por esta circunstancia el ciudadano general José María Cabral, Protector de la República, ha juzgado conveniente deponer el mando supremo de que estaba investido, ante la Representacion Nacional, para que ésta tome las medidas mas adecuadas á la salvacion del orden.

Considerando: que esta Asamblea no ha creido deber aceptar dicha renuncia, y solo robustecer la autoridad Ejecutiva con el apoyo de la misma Representacion Nacional.

DECRETA:

Art. 1º Se crea una Junta Ejecutiva presidida por el general Protector, compuesta de los individuos que la Asamblea, de su seno, crea conveniente delegar al efecto, para ayudarle en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas, y tomar cuantas medidas sean conducentes al restablecimiento de la tranquilidad pública.

Art. 2º La Asamblea Nacional nombra para componer la Junta á los ciudadanos general Pablo Pujol, presbítero Fernando Arturo de Meriño, Pedro Perdomo y Pedro Eduardo Dubocq.

- 1º Vigilar los intereses fiscales.
- 2º Recaudar los valores que por derechos de importacion y exportacion se adeuden.
- 3º Pagar los empleados de su despacho solamente.
- 4º Dar cuenta todos los meses, con remesa de lo que recaude, al administrador de Puerto Plata, sujetándose en todo lo demas á la ley de Hacienda y de comercio marítimo, puesta en vigor.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 dias del mes de Octubre de 1865, 22 de la Independencia y 3º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: El Secretario de Hacienda y Comercio, Juan R. Fiallo.

Núm. 882.—DECRETO de la A. C. nombrando una Junta Ejecutiva, presidida por el Protector, compuesta de individuos de la misma.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Asamblea Nacional Constituyente.—Declarada la urgencia.

Considerando: que el orden público ha sido perturbado en una de las Provincias del Este, y que por esta circunstancia el ciudadano general José María Cabral, Protector de la República, ha juzgado conveniente deponer el mando supremo de que estaba investido, ante la Representacion Nacional, para que ésta tome las medidas mas adecuadas á la salvacion del orden.

Considerando: que esta Asamblea no ha creido deber aceptar dicha renuncia, y solo robustecer la autoridad Ejecutiva con el apoyo de la misma Representacion Nacional.

DECRETA:

Art. 1º Se crea una Junta Ejecutiva presidida por el general Protector, compuesta de los individuos que la Asamblea, de su seno, crea conveniente delegar al efecto, para ayudarle en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas, y tomar cuantas medidas sean conducentes al restablecimiento de la tranquilidad pública.

Art. 2º La Asamblea Nacional nombra para componer la Junta á los ciudadanos general Pablo Pujol, presbítero Fernando Arturo de Meriño, Pedro Perdomo y Pedro Eduardo Dubocq.